



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**

0000001



ESCRITURA NÚMERO: 5327

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

DENOMINADA

“HERRERA & MOSCOSO ASESORES

COMPAÑÍA LIMITADA”

QUE OTORGAN LOS SRES.

FABIÁN EFRAÍN HERRERA RUEDA, y

ELICIO ARÍSTIDES MOSCOSO MORAL

CAPITAL SUSCRITO: USD \$ 400,00

CAPITAL PAGADO: USD \$ 400,00

(DI. 3.

COPIAS)

R.C.

CONST. “HERRERA & MOSCOSO ASESORES COMPAÑÍA LIMITADA”

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito
Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día,

DIECISIETE (17) de AGOSTO del dos mil once, ante mí

Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del

Cantón Quito, comparecen por sus propios y personales

derechos los señores FABIÁN EFRAÍN HERRERA RUEDA

y ELICIO ARÍSTIDES MOSCOSO MORAL, por sus

propios derechos, bien instruidos por mí el Notario sobre el

objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparece de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de ~~nacionalidad~~ ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil soltero y casado en su orden, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución de una compañía limitada al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.** Comparecen a la celebración de la presente escritura el señor Doctor Fabián Efraín Herrera Rueda, y el señor Ingeniero Comercial Elicio Arístides Moscoso Moral. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil soltero el primero y casado el segundo, respectivamente, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y contraer obligaciones **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.** Los comparecientes expresan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, de conformidad con las disposiciones legales ecuatorianas y sujeta al estatuto y declaraciones que constan a continuación. **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA HERRERA &**



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000002



MOSCOSE ASESORES CIA. LTDA.

PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DURACIÓN. La compañía se denominará HERRERA & MOSCOSO ASESORES COMPAÑÍA LIMITADA y el plazo de duración de la compañía es de Veinte años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o podrá disolverse anticipadamente la compañía, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este estatuto. ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en uno o varios lugares dentro o fuera del país. ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL. A) La compañía prestará servicios de asesoría legal en temas aduaneros, de tributación aduanera. B) Asesoría y patrocinio en temas aduaneros para empresas nacionales o internacionales. C) Asesoría en asuntos legales, financieros, administrativos, y de contratación pública. D) Asesoría y patrocinio en contratos de seguros y reaseguros. E) Soluciones Logísticas. F) Podrá actuar como corresponsal de estudios jurídicos del exterior o representar en el Ecuador los intereses comerciales de otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. G) La compañía podrá ejercer todo tipo de actividades comerciales permitidas por las leyes y entre otras podrá: comprar, vender inmuebles, importar, exportar, bienes muebles; asesorar a personas naturales o jurídicas con el fin de que puedan

participar en licitaciones, concursos de precios y ofertas ya sea individualmente o en consorcio con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; y, para el caso que la compañía requiera autorización especial para realizar alguna actividad específica, deberá obtener tal autorización de la autoridad competente, según lo establezca la ley respectiva. H) Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles así como importar toda clase de equipos, vehículos y productos; podrá intervenir como socio en la formación de sociedades o compañías, o como miembro de corporaciones, fundaciones, asociaciones, empresas y demás; aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones o participaciones de otras compañías, corporaciones, fundaciones y demás entes comerciales existentes o por constituirse en el futuro, tanto en el país como en el extranjero; en general la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL. El capital social de la compañía es de Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América, dividido en Cuarenta participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de Diez Dólares de los Estados Unidos de América cada una, suscritas y pagadas en la forma indicada en la cláusula cuarta de este contrato. Cada participación dará derecho a un voto en las sesiones de la Junta General. Las participaciones solo podrán cederse y transferirse cuando



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000003



exista acuerdo unánime del total del capital social; en todo caso la cesión o transferencia se realizará por escritura pública, de conformidad con el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. ARTICULO QUINTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. La compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y el Gerente. La junta general de socios, es el organismo supremo de la compañía; se reunirá de manera ordinaria una vez cada año, dentro de los tres meses subsiguientes al cierre del ejercicio económico anterior y extraordinariamente cuando sea convocada con tal carácter por el Presidente, el Gerente o cualquiera de los socios de la compañía, según el artículo ciento veinte de la Ley. Sin perjuicio de lo consignado en el párrafo anterior, cuando se encuentre presente la totalidad del capital social, puede instalarse la Junta General sin previa convocatoria en los términos y cumpliendo los requisitos señalados en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Las convocatorias a Junta General serán hechas por el Presidente o el Gerente, mediante carta dirigida a cada socio, enviada al domicilio constante en los archivos de la Compañía, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha señalada para la reunión. La Junta General, para sesionar válidamente, deberá reunirse, en primera convocatoria, por lo menos con más de la mitad del capital social; en caso de segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de aquel fijado para la primera reunión, se reunirá con el número de socios presentes, debiendo hacerse constar este particular en la

referida convocatoria. Las decisiones serán adoptadas por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco

y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, se tendrá por negada la moción. ARTICULO

SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.

Corresponde a la Junta General de socios, a más de las atribuciones consignadas en la Ley, las siguientes: a) Nombrar y remover por causa justa al Presidente y al Gerente de la compañía; b) Conocer y resolver los informes que el Gerente presente; c) Aprobar los balances y el estado de pérdidas y ganancias y resolver el aumento o disminución de capital social, la prórroga o disolución anticipada de la compañía, y en general cualquier reforma al contrato social; d) Autorizar el gravamen o la enajenación de los bienes inmuebles de la compañía; e) Autorizar los negocios de la compañía que sobrepasen los Cien salarios mínimos vitales generales; f) Fijar la remuneración del Gerente; g) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; h) En general, ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y estos estatutos señalan como de su competencia privativa; i) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. Si se tratara de personal de mando, o Gerentes internos, requerirá el visto bueno del Presidente; y, j) Designar Apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo; k) Las demás que no estén atribuidas



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000004



por el estatuto o la Ley a otro órgano social. ARTI
SEPTIMO: DEL GERENTE. El Gerente puede o no ser socio
de la compañía, será elegido por un periodo de Cinco Años,
pudiendo ser reelegido indefinidamente, para periodos iguales
y deberá permanecer en su cargo hasta ser debidamente
reemplazado. El Gerente ejercerá la representación legal,
judicial y extrajudicial de la compañía. A más de las
atribuciones, deberes y derechos que le corresponden como
representante legal de la compañía, y que se encuentran
consignadas en la Ley. Le corresponde al Gerente: a) Realizar
la función de Secretario de las juntas; b) Llevar bajo su cargo
y responsabilidad los libros sociales de la compañía, y su
contabilidad. Formular balances, inventarios e informes al
final de cada ejercicio económico, es decir al 31 de diciembre
de cada año y someterlos anualmente a la aprobación de la
Junta General de socios; c) Celebrar todos los actos y
contratos necesarios para el cumplimiento del objeto social de
la compañía, observando para tal evento las limitaciones
previstas en la Ley, el presente estatuto y las
reglamentaciones y resoluciones de la Junta General; d)
Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de
aportación; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente
todos los contratos que según este estatuto deban ser
autorizados por la Junta General de socios; f) Asesorar y
prestar su colaboración al Presidente; y, g) Constituir factores
mercantiles con las atribuciones que considere convenientes y
removerlos cuando considere del caso, previa autorización de
la Junta General; h) Firmar contratos, librar, aceptar, endosar

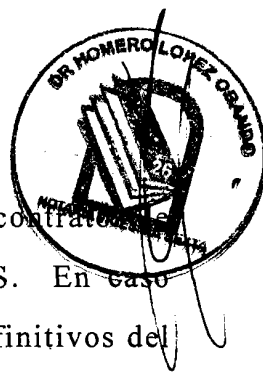
y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio hasta un monto de Treinta salarios mínimos vitales, lo que exceda de esta suma se hará en gestión conjunta con el Presidente; i) Preparar los informes necesarios para la toma de decisiones sobre asuntos cuya resolución concierne a la Junta General; y, j) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las resoluciones de la Junta General de socios. ARTICULO OCTAVO: DEL PRESIDENTE. El Presidente puede o no ser socio de la compañía, será nombrado por la Junta General de Socios, para un periodo de Cinco Años. Podrá ser reelegido indefinidamente para periodos iguales y deberá permanecer en su cargo hasta ser debidamente reemplazado. Tendrá las siguientes funciones y atribuciones: a) Presidir las Juntas Generales; b) Firmar conjuntamente con el Gerente de la compañía los certificados de aportación; c) Firmar conjuntamente con el Gerente los actos que estos estatutos le permitan y obliguen; d) Sustituir al Gerente en caso de ausencia temporal o definitiva o hasta que la Junta General nombre otro Gerente titular o exista un Apoderado general; e) Firmar con el Gerente las obligaciones y contratos de la compañía cuando el monto exceda de Treinta salarios mínimos vitales generales; f) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y las decisiones de la Junta General. ARTICULO NOVENO: RESPONSABILIDADES. Si el Gerente o el Presidente se exceden en sus atribuciones, los actos o contratos celebrados por ellos obligarán a la compañía frente a terceros, en los términos previstos en el artículo doce de la Ley de Compañías, pero serán responsables frente a la



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

00000003



compañía por los perjuicios que estos actos o contratos ocasionen. ARTICULO DECIMO: REEMPLAZOS. En caso de falta, ausencia o impedimento temporales o definitivos del Gerente, lo reemplazará el Presidente. Si llegaren a faltar definitivamente el Gerente y el Presidente, la Junta General de socios nombrará a quienes deban completar los periodos. ARTICULO DECIMO PRIMERO: DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS. A más de los derechos consignados de modo general en la Ley de Compañías, corresponde a los socios: a) Percibir las utilidades a prorrata de la participación social pagada y participar con voz y voto en las deliberaciones y resoluciones de la Junta General; b) Pagar las participaciones de capital suscritas y no pagadas, en los términos y condiciones que, previamente a la suscripción de participaciones acuerde la Junta General; y, c) Asumir las responsabilidades y cumplir las decisiones emanadas de la Junta General, en la forma y de acuerdo a lo previsto en los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: QUÓRUM ESPECIAL. Para tomar las decisiones válidamente en asuntos concernientes a reforma de estatutos, aumentos o disminución de capital, prórroga o disolución anticipada de la compañía, la Junta General deberá contar con el voto favorable de por lo menos, las tres cuartas partes del capital social, en la primera convocatoria; en segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO: En todo lo que no se halle previsto por los

presentes estatutos, la compañía estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. En caso de disolución o liquidación de la compañía por las causas previstas en la Ley, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes, y el proceso se regirá por lo dispuesto en la Sección XII de la Ley de Compañías. **CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario, según el siguiente detalle: **

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE	PARTICIPACIONES
Fabián Efraín Herrera Rueda	200,00	200,00	50,0%	20
Elicio Aristides Moscoso Moral	200,00	200,00	50,0%	20
TOTAL:	400,00	400,00	100.0%	20

El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado. QUINTA: AUTORIZACION. Los comparecientes, autorizan al Abogado Luis F. Verdesoto B. para que realice todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la constitución de la empresa. Usted señor Notario se servirá agregar y anteponer las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente escritura.”.- (Firmado) Doctor Luis F. Verdesoto B, portador de la matrícula profesional número seis mil doscientos veinticuatro del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, acto por el cual las partes declaran conocerse entre sí, con lo que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los



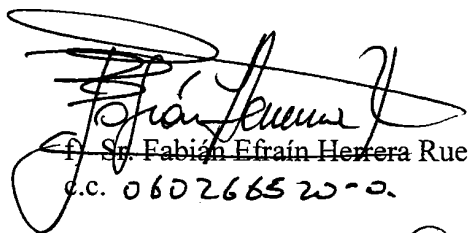
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

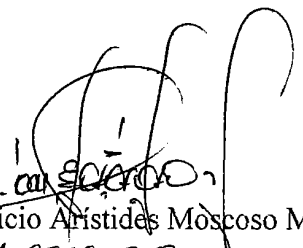
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

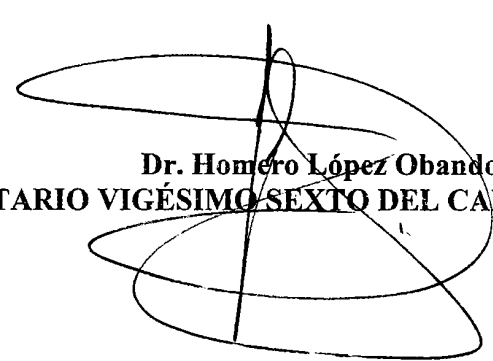
0000000



comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz se
afirman y ratifican en su contenido, y para constancia de ello
firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual
doy fe.-


f) Sr. Fabián Efraín Herrera Rueda
c.c. 060266520-0.


f) Sr. Elicio Aristides Moscoso Moral
c.c. 170989952-8


Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CÉDULA DE CIUDADANÍA

No. 000266520-0

APellidos y Nombres: HERRERA RUEDA
PA: [illegible]
LUGAR DE NACIMIENTO: QUITO
FECHA DE NACIMIENTO: 1972-11-18
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: Soltero




[Handwritten Signature]
060266520-0.

INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
PROFESIÓN: MQS. DERE. DER. TRIBUTA
E1113A1112

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: XXXXXXXXXXXX
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: HERRERA RUEDA CECILIA BEATRIZ
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO
2010-06-29
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2020-06-29

[Signature]
DIRECCIÓN GENERAL



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mí.

Quito, a

17 AGO 2011

DR. HOMERO LOPEZ ORANDO
NOTARIO VIGESIMA SEXTA
DEL CANTON QUITO



[Handwritten Signature]

Quito, 10 de junio del 2011

CERTIFICADO

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente certificado provisional de las elecciones del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011 al señor(a):

Fajal Edwin Plencia Pineda

portador(a) de la cédula de ciudadanía 060266525-0, válido por 60 días para cualquier trámite tanto público como privado, y que sustituye al certificado de votación.

Este documento deberá ser canjeado una vez que el Consejo Nacional Electoral expida las especies valoradas del proceso eleccionario.

El presente certificado es gratuito.

Atentamente

Edmo Muñoz Barreuzeta

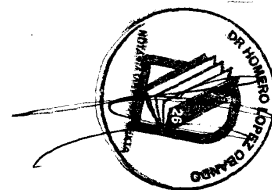
SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE
PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Nº 025880



007-000007

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 1 Art. 41 de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que acompaño, es igual al documento
presentado al Not. N.
Canto, a 17 JUN 2011
DR. HOMEROLLO BARREUZETA
Notario



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No 170989952-8

CEDULA DE MOSCOSO MORAL ELICIO ARISTIDES

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

04 NOVIEMBRE 1974

FECHA DE NACIMIENTO 02/11/1974 M

REG. CIVIL PICHINCHA/QUITO ACT. GSKO

GONZALEZ-SUAREZ 1974



[Signature]
PRIMA DEL REGISTRADO

EQUATORIANA***** V434413242

CASADO MARIA BELEN VEGA GALAN

SUPERIOR INGENIERO COMERCIAL

ELICIO ARISTIDES MOSCOSO

MARIA EUBENTIA MORAL

QUITO PASAJE DE LA MADRE 17/11/2008

17/11/2008 EMISSION

FECHA DE CALIFICACION

FORMA No REN 2966487

Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

057-0010 NÚMERO 1709899528 CÉDULA

MOSCOSO MORAL ELICIO ARISTIDES

PICHINCHA	RUMINAHUI
PROVINCIA	CANTÓN
SAN RAFAEL	ZONA
PARROQUIA	

[Signature]
F. PRESIDENTA (E) DE LA JURTA

[Signature]
CC. 170989952-8

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mi.

Quito, a 17 AGO 2011

DR. HOMERO LOPEZ ORANDO

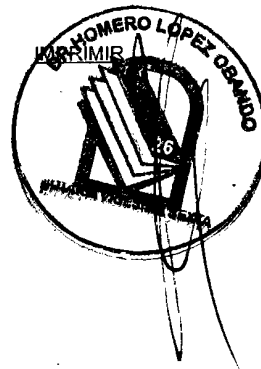
NOTARIO VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO



0000003



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7378419
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VERDESOTO BRAVO LUIS FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/08/2011 12:22:41

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- HERRERA & MOSCOSO ASESORES CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/09/2011

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

QUITO, 08 DE AGOSTO DEL 2011



Sres.
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad. -

V775812

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "**HERRERA & MOSCOSO ASESORES CIA. LTDA.**" por un valor de **USD 400.00 (CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

<i>NOMBRE ACCIONISTAS</i>	<i>CAPITAL PAGADO</i>
HERRERA RUEDA FABIAN EFRAIN	USD 200.00
MOSCOSO MORAL ELICIO ARISTIDES	USD 200.00
TOTAL	USD 400.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,

NOMBRE :

CC:

FIRMA :

Se otor-

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

JORGE VALLEJO

JEFE DE CAMBIOS E INVERSIONES

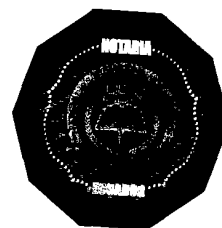
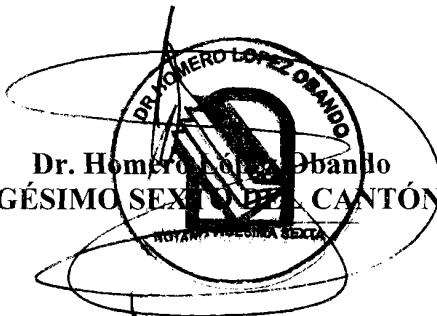
Jorge Luis Vallejo B.
BANCO DE GUAYAQUIL
JEFE DE CAMBIOS E INVERSIONES

0000009



gó ante mí; en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA "HERRERA & MOSCOSO ASESORES COMPAÑÍA LIMITADA" QUE OTORGAN LOS SRES. FABIÁN EFRAÍN HERRERA RUEDA y ELICIO ARÍSTIDES MOSCOSO MORAL; firmada y sellada en Quito, a los diecisiete días del mes de Agosto del año dos mil once.

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO, CANTÓN QUITO





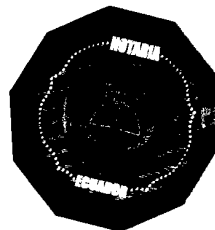
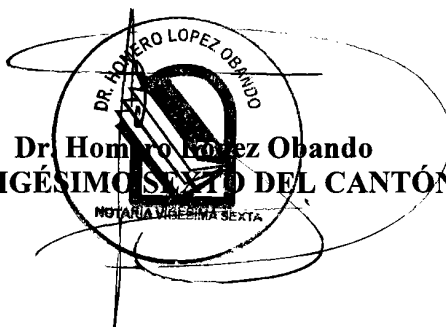
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000010

ZÓN: Mediante Resolución número SC.II.DJC.Q.11.003711, de fecha 23 de Agosto del 2.011, dictada por el Dr. Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, se RESUELVE APROBAR la constitución de la compañía HERRERA & MOSCOSO ASESORES CÍA. LTDA.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN de la mencionada compañía, de fecha 17 de Agosto del 2.011.- Quito, a 25 de Agosto del 2.011.- (L.S.)

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



0000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO TRES MIL SETECIENTOS ONCE** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 23 de agosto del 2.011, bajo el número **3005** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**HERRERA & MOSCOSO ASESORES CIA. LTDA.**", otorgada el 17 de agosto del 2.011, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1693.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **38782.-** Quito, a siete de septiembre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

23635

0000012

Quito,

15 SET. 2011

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **HERRERA & MOSCOSO ASESORES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL